



PUERTOS HABILITADOS

EN

LA REPUBLICA MEXICANA,

PARA EL COMERCIO EXTRANJERO Y DE CABOTAJE.



En el seno mexicano.—Sisal. Campeche. San Juan Bautista de Tabasco. Veracruz. Tampico de Tamaulipas. Matamoros.

En el mar del Sur.—Acapulco. San Blas. Mazatlán.

En el golfo de California.—Guaymas.

En el mar de la Alta California.—Monterey.

COMO la mayor parte del público que no pertenece al comercio, ignora cuáles sean los efectos que el Supremo Gobierno ha prohibido su introducción del extranjero, con la noble mira de impu-

[4]

sar las artes mexicanas y evitar por este medio que la industria del país sufra menoscabo en su giro mercantil, nos ha parecido conveniente insertar en el presente Calendario la lista de los efectos dichos, según las últimas disposiciones vigentes en la materia.

Se prohíbe bajo la pena de comiso y demás im-puestas en el arancel, la importacion de los efectos siguientes:—1. Aguardiente de caña y cualquiera otro que no sea de uva, excepto el Ginebra, ron y otros especificados en la nómina ó lista, cuando vengan en botellas, frascos ó tarros, cuyo contenido de líquido no exceda de cuatro libras en cada pieza.—2. Almidon, exceptuándose los que se espresan en la nomenclatura.—3. Anís, no estrellado.—4. Al-carabea.—5. Azúcar de todas clases.—6. Arroz.—7. Algodon en rama con pepita ó sin ella. En el caso de que se permita su introduccion, se señalará el derecho extraordinario que debe pagar.—8. Añiles.—9. Alambre de laton y de cobre de todos gruesos.—10. Armas blancas y de fuego, de municion ú ordinarias (*).—11. Azulfre.—12. Botas y medias botas de piel ó de género, con suela, para hombres, mugeres y niños.—13. Botones de cualquier metal, que tengan grabado ó estampado el anverso ó el reverso con las armas nacionales ó con las españolas.—14. Café.—15. Cera labrada.—16. Clavazon fundida de todos tamaños.—17. Cobre en pasta, y el labrado en piezas ordi-narias para usos domésticos.—18. Cominos.—19. Carey y asta labrados en piezas de solo estas ma-terias.—20. Charreteras de todos géneros y meta-les para insignias militares.—21. Cordoban de to-das clases y colores.—22. Estaño en greña.—23. Estampas, miniaturas, pinturas y figuras obscenas

[*] El arancel publicado por el Supremo go-bierno sobre la materia, instruye de todo lo relativo á estas disposiciones.

de todas clases, y en general todo artefacto obscuro y contrario á la religion y buenas costumbres.—24. Frenos, bocados y espuelas al estilo del país.—25. Galones de metales y de todas clases y materias, y todo efecto de tiraduría.—26. Gamuzas, incluso el ante comun, gamuzones y gamucillas, á excepcion de aquellas clases que no se fabrican en el país, y que emplean las manufacturas en diversas piezas de la maquinaria.—27. Gerga y gerguetilla.—28. Harina de trigo, excepto en Yucatán.—29. Hilaza de algodón de toda clase, número y colores.—30. Hilo de algodón de toda clase, número y colores.—31. Hilo mezclado de lino y algodón.—32. Jabón de todas clases.—33. Juguetes, entendiéndose por esta prohibicion las alhauelas de coto valor, que sirven *exclusivamente* para entretenimiento de los niños, y no los que sirven para modelos, instruccion y adornos.—34. Loza ordinaria, entendiéndose por de esta clase todos los utensilios domésticos de barro vidriado ó sin vidriar, con pintura ó sin ella.—35. Libros, folletos y manuscritos que estuvieren prohibidos por autoridad competente.—36. Libranzas, conocimientos, facturas y pedimentos de despacho para las aduanas, ya sean impresos, grabados ó litografiados.—37. Mantea.—38. Miel de caña.—39. Maderas de todas clases, exceptuándose las arboladuras de buques, y perchas para los mismos, las maderas finas en chapas, las permitidas en Tampico de Tamaulipas y Matamoros, por decreto de 3 de Junio de 1840, y tambien las que se espresan en la nomenclatura.—40. Monturas, ó sean sillas de montar de todas clases y sus aderezos.—Naipes de todas clases, excepto los usados por otras naciones, que introduzca *exclusivamente* la renta de ramos estancados, no siendo de las figuras que fabrica el estanco.—42. Orvolador fino y falso.—43. Paño que no sea de primera.—44. Pergaminos, exceptuando los que sirven para el dibujo.—45. Plomo en bruto, pasta y municiones.—46. Pólvora, excepto la fina para el

zar, y las mechas y cohetes preparados para uso de la minería, ú otros artefactos nuevos de este artículo, y la pólvora fulminante, que podrán importarse por la renta de ramos estancados; y además no comprende esta prohibicion la pólvora que para su defensa pueden traer los buques armados, segun la suprema orden de 19 de Julio de 1834, circulada por la direccion general de rentas, á las aduanas marítimas.—47. Rejas de arados al estilo del país.—48. Rebozos de todas clases, y los tejidos jaspeados ó estampados que los imitan.—49. Ropa hecha de todas clases, incluidas vestiduras y ornamentos eclesiásticos, exceptuándose de esta prohibicion los efectos siguientes: bandas de burato con fleco ó sin él: botones revestidos de cualquier género: camisas y calzoncillos interiores de punto de media, sean de algodón, de lana ó seda: chales: gorros de punto de media de algodón, lana ó seda: guantes, medias: pañuelos, pañuelones, aun forrados: sombreros: tirantes.—50. Sal comun.—51. Salitre.—52. Sayal y sayalete.—53. Sebo en bruto ó labrado.—54. Tabaco de todas clases y en cualquier forma, cuyo efecto solo podrá importarse por la renta del tabaco, excepto la cantidad que podrán traer los pasajeros para su uso.—55. Tejidos de algodón lisos ó listados, trigueños y blancos, puros ó mezclados que no excedan de treinta hilos de pié y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada mexicana por cada lado.—56.—Tejidos de algodón asargados ó cruzados, trigueños, puros ó mezclados, que no excedan de treinta hilos de pié y trama, en el mismo cuadrado.—57. Tejidos de algodón lisos de colores y rayados, puros ó mezclados, que no excedan de veinticinco hilos de pié y trama en dicho cuadrado y cuyo color sea firme. Cuando en el arancel vigente se habla de colores firmes, deberá entenderse que esta definicion comprende, no solamente los colores que no sufren demérito por la accion del agua, el jabón y la luz, sino tambien aquellos que no resisten á estos agentes; pero que

dejan siempre en el tejido impresiones de color bastantes, para que no pueda pasar y consumirse como género blanco ó trigucio de algodón, en perjuicio de los efectos semejantes de producción nacional.—58. Tejidos de algodón lisos, de colores ó rayados, puros ó mezclados, cuyo color no sea firme, y que no excedan de treinta hilos de pié y trama en el cuadrado referido.—59. Tocino salado curado ó salpreso, y los destrozos del cerdo, no comprendiéndose las butifarras, chorizos, jamones ahumados, salchichas y salchicones.—60. Trigo y toda clase de granos y de semillas, con excepcion del maiz en los casos que especifica la ley de 29 de Marzo de 1827.—61. Zapatos y chinelas.—62. Zarpas, frazadas y cobertores de lana ó de algodón, ó con mezcla de ambas materias.

EFFECTOS LIBRES DE DERECHOS.

1. Alambre de hierro ó acero para cardas.—2. Animales exóticos vivos ó preparados para los gabinetes de historia natural.—3. Azogue. 4. Carbon de piedra, mientras no se esplote en el país en cantidad suficiente, y pueda conducirse económicamente á los puntos de su consumo.—5. Colecciones mineralógicas y geológicas, y de todos los ramos de historia natural.—6. Cosas curiosas de historia natural.—7. Diseños y modelos de bulto de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.—8. Letra, escudos, espacios y viñetas de imprenta.—9. Libros impresos á la rústica, y música impresa ó manuscrita; no comprendiéndose en esta excepcion, los libros ó impresos conocidos de enseñanza primaria, calendarios, devocionarios, ni los que vengan con pastas ó medias pastas.—10. Mapas geográficos topográficos y cartas náuticas.—11. Máquinas, aparatos é instrumentos para las ciencias, ó sus partes sueltas.—12. Máquinas y aparatos para la agricultura, industria, minería y artes, excluyéndose los alambiques que no sean de nueva invencion. En esta y en la anterior clasificacion,

se entienden por máquinas, los artificios compuestos de varias piezas, con el objeto de poner en juego las fuerzas mecánicas; y por aparatos, los artificios compuestos de varias piezas á propósito para los experimentos físicos y para el ejercicio de las afinidades químicas de todos los cuerpos, sean sólidos, líquidos, gaseosos ó imponderables; es decir, que carezcan de peso sensible. Las piezas sueltas de la maquinaria y aparatos, ya vengan con aquella ó separadamente, están incluidas en la misma exencion. Los efectos de que pueda hacerse uso separadamente de la maquinaria ó aparatos, como fierro en bruto, aceite, paños, pieles &c., aun cuando vengan juntamente con la maquinaria, estarán sujetos al pago de derechos.—13. Monetarios antiguos y modernos en todos metales, azúfres, pastas y cartones.—14. Palos, masteleros y perchas para buques.—15. Plantas exóticas y sus simientes, y aun las indígenas, siendo para mejorar su clase.—16. Toda clase de embarcaciones, en su naturalizacion y venta.—17. Trapos de lino para fabricar papel.—18. Tierra, piedras y ladrillos refractarios para hornos de fundicion y para erisoles.—19. Tinta de imprenta.

DERECHOS que pagan los efectos siguientes de comercio que se espresan, y van con la denominacion de peso bruto, segun las disposiciones vigentes.

Abalorios y rosarios hechos, de las mismas especies, que no sean cortados ó amolados, 6 ps. ql. Abanicos de varillas de carey, nácar y metal plateado ó dorado, con cajas ó sin ellas, 120 ps. ql. Abanicos con varillas de madera, asta y hueso, con cajas ó sin ellas, 30 ps. ql. Abanicos de varillas de marfil con cajas ó sin ellas, 60 ps. ql. Acicates, 20 ps. ql. Acordiones que no sean de oro ó plata, 15 ps. ql. Adornos de laton, estampados ó vaciados, para cortinas, muebles ú otros usos, 10 ps. ql. Adornos para coche, de fierro, laton, cobre y plaqué, 10 ps. ql. Afiladores de acero, con mango ó sin él,

10 ps. ql. Agarraderas de fierro ó de laton, 6 ps. ql. Aguja capotera del número cero á cuatro ceros, ó de pegar, de tejer, de encuadernar, de jareta y otras, cuya longitud sea de mas de dos pulgadas, 15 ps. ql. Agujas de arria de todos tamaños, 10 ps. ql. Agujas de coser, de dos pulgadas para abajo, 30 ps. ql. Ajedrecs, juegos de diversion y otros, de carton, hueso ó madera, y sus tableros, 10 ps. ql. Ajedrez, juegos de diversion y otros, de marfil ó de concha, con sus tableros, 30 ps. ql. Alabastro, 5 ps. ql. Alacranes para lanzas de coche, 6 ps. ql. Alambre de fierro, 3 ps. ql. Albortantes de laton, que no sean dorados ni plateados, 10 ps. ql. Alcazatas de fierro, 6 ps. ql. Aldabas de fierro para uso interior ó exterior de puertas y ventanas, 6 ps. ql. Aldabas de laton, 10 ps. ql. Aldabitas de laton, 10 ps. ql. Alfabetos para marcar, 10 ps. ql. Alfileres corrientes, 10 ps. ql. Almendras, y toda clase de piedras de cristal para candiles, 10 ps. ql. Almiércoles de bizcocho, 6 ps. ql. Almiércoles de fierro ó de laton, 6 ps. ql. Almiércoles de porcelana, 6 ps. ql. Almiércoles de vidrio, 6 ps. ql. Almohazas de fierro, 6 ps. ql. Ambar labrado, 40 ps. ql. Ancha-guantes de madera, 10 ps. ql. Anillos de piedra falsa, blanca ó de colores, montados en metal blanco solo, ó en blanco y amarillo, imitando lo fino, 40 ps. ql. Anillos de piedras falsas, blancas y de colores, montados en solo laton ó cobre, 15 ps. ql. Anteojos de larga vista y de teatro, con caja ó sin ella, 40 ps. ql. Anteojos montados en acero, plaqué, carey ú otras materias y metales, que no sean plata ú oro, 40 ps. ql. Anteojos sin gafas, conocidos por número 6 y 8, en cajitas de madera, 10 ps. ql. Antiparas montadas en acero, plaqué, carey, ú otras materias y metales que no sean oro y plata, 40 ps. ql. Anzuelos, 20 ps. ql. Aretes de piedra falsa, blanca ó de colores, montados en metal blanco solo, ó en blanco y amarillo imitando lo fino, 40 ps. ql. Aretes de piedra falsa, blanca y de colores, montados en solo laton ó cobre, 15 ps. ql. Argollas de fierro

ó acero, 6 ps. ql. Argollas de laton, 10 ps. ql. Argollas de tornillo 10 ps. ql. Armas blancas con puños dorados ó plateados, 30 ps. ql. Armas blancas que no sean de municion, y otras piezas sueltas para las mismas armas, cuyos puños, cabos y conteras no sean plateadas ni doradas, 15 ps. ql. Armas blancas y de fuego de municion, 4 ps. ql. Armónicos y cajas de musica, que no sean de oro ó plata, 15 ps. ql. Artefacto. Todo el de metal dorado, que no esté especificado en las clases anteriores, 40 ps. ql. Artefacto. Todo el de metal ordinario plateado, que no esté especificado en las clases anteriores, 30 ps. ql. Artefactos de toda clase de metal blanco, que no sea fierro estañado ó plaqué, 15 ps. ql. Artefactos de toda clase de solo laton, ó de laton con fierro ó con hoja de lata, que no estén especificados separadamente, 10 ps. ql. Asentadores de navajas, y pasta mineral para ellas, 15 ps. ql. Azabache en bruto ó sin labrar, 10 ps. ql. Azabache labrado, 40 ps. ql. Azadas, 3 ps. ql. Azadones, 3 ps. ql. Azafates de todos tamaños, de fierro, cobre, laton, madera ó papel, 10 ps. ql.

Babuchas en cortes, de algodón ó estambre, 20 ps. ql. Balanzas de fierro, cobre y laton, 10 ps. ql. Bandejas de todos tamaños, de fierro, cobre, laton, madera ó papel, 15 ps. ql. Baleros de fierro ó laton, de todos tamaños, 10 ps. ql. Barbas de balleana, en bruto ó sin labrar, 6 ps. ql. Bastones, con excepcion de los de puño de oro, 30 ps. ql. Baterias de cocina, de fierro, colado ó batido, con estaño ó esmalte, ó sin él, 6 ps. ql. Baules de todas clases, 15 ps. ql. Bejucos de metal, que no sea de oro, plata ni platina, para relojes, 30 ps. ql. Betun para botas, 6 ps. ql. Bigornias, 3 ps. ql. Bisagras de fierro, 6 ps. ql. Bisagras de laton, 10 ps. ql. Bocablaves de fierro, 6 ps. ql. Bola para botas, 6 ps. ql. Bolsas para dinero, de todas clases y materias, aun las de seda, con borlas y argollas, y éstas si vienen sueltas y que no sean de plata ú oro, 30 ps. ql. Botones de calavera de fierro colado, 6 ps. ql.

Botones de fierro ó de laton con tornillos para cajones, 6 ps. ql. Botones de hueso, ballena ó género, que no sea seda, 10 ps. ql. Botones de seda, concha, marfil, azabache ú otras materias, para todos usos, que no estén comprendidos en las anteriores clasificaciones, 30 ps. ql. Botones finos, dorados ó plateados, 30 ps. ql. Botones ordinarios, de metal blanco ó amarillo, que no sean dorados ó plateados, 10 ps. ql. Brochas para la barba, 10 ps. ql. Brochas para pintores, 10 ps. ql. Broches de alambre para ropa, de todas clases, 10 ps. ql. Broches para capa, de todos metales, que no sean dorados ni plateados, ni de concha nácar, 15 ps. ql. Broches para capas, dorados, plateados ó de concha, 30 ps. ql. Bruzas para caballos, 6 ps. ql.

Cadenas de hierro, 3 ps. ql. Cadenas de laton para balanzas, 10 ps. ql. Cadenas de metal que no sean de oro, plata ni platina, para relojes, 30 ps. ql. Cafeteras, y en general toda manufactura de peltre, 10 ps. ql. Cafeteras, y toda clase de artefactos de metal blanco, que no sea fierro estafiado ó plaqué, 15 ps. ql. Cajas de fierro para dinero, 6 ps. ql. Cajas de instrumentos para artesanos, sin los fierros, 6 ps. ql. Cajas de música, que no sean de oro ó plata, 15 ps. ql. Cajas de pintura, 10 ps. ql. Cajas de polvos y toda clase de estuches, con avios ó sin ellos, que no sean de plata ú oro, 30 ps. ql. Cajas para joyería fina ó falsa, 30 ps. ql. Cajitas para joyería fina ó falsa, 30 ps. ql. Cajitas, y toda clase de obras de papel ó carton, exceptuando las cajitas para joyería, 15 ps. ql. Camas de fierro, 6 ps. ql. Camas de laton, 10 ps. ql. Campanas de metal, que no sea oro ó plata, 10 ps. ql. Campanillas de metal, que no sea oro ó plata, 10 ps. ql. Canastas de bejuco, madera y de alambre, que no sea plateado ni dorado, 15 ps. ql. Canastas que no sean de bejuco, alambre corriente ó madera, 40 ps. ql. Canastillas de bejuco, madera ó alambre, que no sea dorado ni plateado, 15 ps. ql. Canastillas que no sean de bejuco, alambre cor-

riente ó madera, 40 ps. ql. Candados de fierro ó de laton, ó de ambas materias, de todas clases y tamaños, 10 ps. ql. Candelabros de laton, cobre ó fierro, 10 ps. ql. Candeleros de laton, que no sean dorados ni plateados, 6 ps. ql. Canevá para bordar, de algodón, cáñamo ó lino, ó mezclado de estas materias, 20 ps. ql. Cangrejos para lanzas de coche, 6 ps. ql. Canuteros de concha y de marfil, 40 ps. ql. Canuteros de madera corriente, 6 ps. ql. Canuteros de metal corriente, 10 ps. ql. Carabinas de municion, 4 ps. ql. Carabinas que no sean de municion, en caja ó sin ella, 30 ps. ql. Carteras y toda clase de estuches, con avios ó sin ellos, que no sean de oro ó plata, 30 ps. ql. Cartones de todos gruesos, tamaños y colores, batidos ó sin batir, 6 ps. ql. Cascabeles, 10 ps. ql. Casquillos de baston, que no sean de oro ó plata, 30 ps. ql. Casquillos para sastré, de todos tamaños, 10 ps. ql. Casquillos para tacos de billar, 15 ps. ql. Catres de fierro, 6 ps. ql. Catres de laton, 10 ps. ql. Cebadores y fulminantes 15 ps. Cedazos de alambre 6 ps. ql. Cepillos de mano, 6 ps. ql. Cepillos para botas, 6 ps. ql. Cepillos para ropa, cabeza, mesa, dientes y uñas, montados en madera ó hueso, 10 ps. ql. Cepillos para ropa, mesa, cabeza, dientes y uñas, que no sean montados en hueso, madera, oro ó plata, 30 ps. ql. Cepos para animales, 6 ps. ql. Cerda para zapateros, 10 ps. ql. Cerillos y luciféres de todas clases, 40 ps. ql. Cernidores de alambre, 6 ps. ql. Cerraduras de fierro ó de laton, ó de ambas materias, de todas clases y tamaños, 10 ps. ql. Cigarreras y toda clase de estuches, con avios ó sin ellos, que no sean de plata ú oro, 30 ps. ql. Cilindros para tostar café, 6 ps. ql. Cinturones de todas clases, con hebillaje de metal, que no sea dorado ni plateado, 15 ps. ql. Clavazon de alambre, sean puntas de París, que no excedan de una y media pulgadas de largo, 9 ps. ql. Clavazon de alambre, ó sean puntas de París, y tornillos de fierro para maderas, con ó sin ojo, que excedan de una y

media pulgada de largo, 7 ps. ql. Clavazon no fundida ni de alambre, que exceda de una pulgada de largo, 5 ps. ql. Clavijas para pianos, 10 ps. ql. Clavos con cabeza de laton, 10 ps. ql. Clavos ó tachuelas que no excedan de una pulgada de largo, 7 ps. ql. Cosas para la agricultura, 6 ps. ql. Cofres de fierro para dinero, 6 ps. ql. Colgantes, y toda clase de piedra de cristal para candil, 10 ps. ql. Collares de piedra falsa, blanca ó de colores, montados en metal blanco solo, ó en blanco y amarillo, imitando lo fino, 40 ps. ql. Coral fino, labrado ó sin labrar, 1 ps. lib. Cordones para relojes, de algodón, seda, hule ú otras materias que no tengan mezcla de metales, 30 ps. ql. Correas para navajas, y pasta mineral para ellas, 15 ps. ql. Cortaplumas y navajas, cuya cachá sea de asta, hueso ó madera, y cuyo cabo sea menor de cuatro pulgadas de largo, 20 ps. ql. Cortaplumas y navajas de todos tamaños, cuya cachá sea de concha, marfil, carey, ó de metal plateado ó dorado, 40 ps. ql. Cortes de babuchas de algodón ó estambre, 20 ps. ql. Cortinas transparentes y pintadas al óleo ó al temple, 10 ps. ql. Crisóles de bizcocho, 6 ps. ql. Crisoles de porcelana, 6 ps. ql. Cristal y vidrio labrado, en piezas de todas formas, clases, colores y tamaños (á excepcion de las piezas que se expresan en otras partes de la nomenclatura) sin abono de roturas, 6 ps. ql. Cruces de metal, que no sean plateadas ni doradas, 10 ps. ql. Cuartas ó látigos de todas clases, 20 ps. ql. Cucharas de metal ordinario, 10 ps. ql. Cucharas y toda clase de artefactos de metal blanco, que no sea fierro, estañado ó plaqué, 15 ps. ql. Cucharitas de fierro estañado, 6 ps. ql. Cucharitas de metal ordinario, 10 ps. ql. Cucharitas y toda clase de artefactos de metal blanco, que no sea fierro estañado ó plaqué, 15 ps. ql. Cucharones de fierro estañado, 6 ps. ql. Cucharones de metal ordinario, 10 ps. ql. Cucharones y toda clase de artefactos de metal blanco, que no sea fierro estañado ó plaqué, 15 ps. ql. Cuchillos cor-

rientes, con cachá de madera, hueso ó asta, 6 ps. ql. Cuchillos para mesa, de cachá de nácar ó metal plateado, 40 ps. ql. Cuchillos y tenedores de acero, para mesa, con cachá de marfil, 30 ps. ql. Cuchillos y tenedores ordinarios para mesa, con cachá de asta, hueso ó madera, 10 ps. ql. Cuentahilos y lentes que no sean montados en plata ú oro, 40 ps. ql. Cuentas de espumilla, 40 ps. ql. Cuentas de vidrio, chaquiras, abalorios y rosarios hechos, de las mismas especies, que no sean cortados ó amolados, 6 ps. ql. Cuentas de vidrio y granates falsos, cortados y amolados, y rosarios hechos de lo mismo, 10 ps. ql.

Chairas de acero, con mango ó sin él, 10 ps. ql. Chapas de fierro ó de laton, ó de ambas materias, de todas clases y tamaños, 10 ps. ql. Chapas de madera blanca para guitarras de pianos, 6 ps. ql. Chaquira abrillantada y rosarios de lo mismo, 10 ps. ql. Chaquiras, abalorios y cuentas de vidrio y rosarios hechos de las mismas especies, que no sean cortados ó amolados, 6 ps. ql. Chaquiras de metal, 40 ps. ql. Charolas de todos tamaños, de fierro, cobre, laton, madera ó papel, 10 ps. ql. Charol para botas, 6 ps. ql. Chimeneas con sus accesorios de fierro ó de laton, 6 ps. ql.

Dados y fichas sueltas para juegos, de carton, hueso, laton, ó madera, 10 ps. ql. Damas, juegos de diversion y otros, de carton, hueso ó madera y sus tableros, 10 ps. ql. Damas, juegos de diversion y otros, de marfil ó de concha con sus tableros, 30 ps. ql. Dedales para hombres y mugeres, que no sean dorados ni plateados, 10 ps. ql. Despabiladeras de acero, fierro ó de laton, 10 ps. ql. Devanadores y punzones para costura, que no sean de plata ú oro, 30 ps. ql. Diamantes montados para cortar vidrios, 20 ps. ql. Dominós, juegos de diversion, y otros, de carton, hueso ó madera y sus tableros, 10 ps. ql. Dominós, juegos de diversion y otros, de marfil ó de concha con sus tableros, 30 ps. ql.

Ejes y muelles para coches, 4 ps. ql. Eucrados

y hules para mesa ó suelo, 10 ps. ql. Encordaduras de metal y otras materias, para instrumentos de música, 15 ps. ql. Escarmentadores y peines de marfil, 40 ps. ql. Escobas para el suelo, 6 ps. ql. Escopetas de todas clases, que no sean de munición, en caja ó sin ella, incluidas las piezas sueltas de refaccion, 20 ps. ql. Eslabones de bolsa, 15 ps. ql. Esmalte en hoja, 30 ps. ql. Espadasables de munición, 4 ps. ql. Espadas de munición, 4 ps. ql. Espejos de bolsa, en carton, 6 ps. ql. Espejos de bolsa y de mano, de todas clases, exceptuando los comprendidos en la clase que paga 6 pesos el quintal, 15 ps. ql. Espejos de tocadores, con cajoncitos forrados en papel, 6 ps. ql. Estampas y pinturas de todas clases y tamaños, con marcos ó sin ellos, 20 ps. ql. Estribos para coches, 6 ps. ql. Estufas con sus accesorios, de fierro ó laton, 6 ps. ql.

Fichas de marfil y concha, 30 ps. ql. Fichas y dados sueltos para juegos de carton, hueso, laton ó madera, 10 ps. ql. Fideos, tallarines, &c. 2 ps. ql. Fieles, de fierro, cobre ó laton, 10 ps. ql. Fierro labrado para rejas, balcones y ventanas, 10 ps. ql. Fijas de fierro, 6 ps. ql. Fijas de laton, 10 ps. ql. Fistoles de piedra falsa, blanca ó de colores, montados en metal blanco solo, ó en blanco y amarillo imitando lo fino, 40 ps. ql. Fistoles de piedras falsas blancas y de colores montadas en solo laton ó cobre, 15 ps. ql. Flemes, 15 ps. ql. Frascos para licor, de metal ó de vidrio, forrados de cuero, bejuco, &c., 10 ps. ql. Fuelles de mano para chimeneas y pianos, 10 ps. ql. Fusiles de munición, 4 ps. ql.

Galletas de todas clases, 4 ps. ql. Ganchos de fierro, 6 ps. ql. Ganchos de laton, 10 ps. ql. Garruchas de fierro, 6 ps. ql. Garruchas de laton, 10 ps. ql. Gatos, 3 ps. ql. Goznes de fierro, 6 ps. ql. Granates falsos y cuentas de vidrio, cortados y amolados, 10 ps. ql. Guadañas, 3 ps. ql. Guarniciones de tiros corrientes, para carros, diligencias y máquinas, 30 ps. ql. Guarniciones finas de tiro para carruages, 60 ps. ql.

Hachas, 3 ps. ql. Hachuelas, 3 ps. ql. Hebillaje de fierro para guarniciones y otros objetos de tabaquería, 6 ps. ql. Hebillaje de laton de todas clases, 10 ps. ql. Hebillas para sastres, sombrereros, zapatos, tirantes y corbatas, 10 ps. ql. Herramientas, de fierro, acero, laton ó madera ó compuestas de estas materias, para artesanos, 6 ps. ql. Hoces, 3 ps. ql. Hojas de espada de munición, 4 ps. ql. Hojas de florete con puños ó sin ellos, 15 ps. ql. Hojas para espada que no sean de munición y otras piezas sueltas para las mismas armas, cuyos puños, cabos y conteras no sean plateadas ni doradas, 15 ps. ql. Hornos con sus accesorios de fierro ó de laton, 6 ps. ql. Horquillas corrientes, 10 ps. ql. Hule en tiras para barandas de billar, 15 ps. ql. Hule hilado para tejer, 15 ps. ql. Hules y encerados para mesa ó suelo, 10 ps. ql.

Impresos conocidos de enseñanza primaria ó devocionarios y calendarios, 8 ps. ql. Instrumentos de fierro, acero, laton ó madera, ó compuestos de estas materias para artesanos, 6 ps. ql. Instrumentos de música de todas clases, exceptuando los pianos, 15 ps. ql.

Járcias de cáñamo, como cables, calabrotos, guindalesas, cabos de maniobra &c., de todos gruesos, 4 ps. ql. Jarros de cuero, 10 ps. ql. Jaulas para pájaros, 10 ps. ql. Jeringas de todas clases, en cajas ó sin ellas, que no sean de plata ó de oro, 10 ps. ql. Juegos de diversion, como ajedrez, dominós, damas y otros de marfil, ó de concha y sus tableros, 30 ps. ql. Juegos de diversion, como loterías, ajedrez, damas, dominós y otros, de carton, hueso ó madera y sus tableros, 10 ps. ql.

Lacre, 30 ps. ql. Lámparas de laton, cobre ó fierro, 10 ps. ql. Lámparas hidroplatinicas, 10 ps. ql. Lápices de todas clases, 6 ps. ql. Látigos ó cuartas de todas clases, 20 ps. ql. Laton de Berbería en plancha ó rollo, 10 ps. ql. Laton en varillas de mas de una cuarta de pulgada de diámetro, 6 ps. ql. Lavamanos de cuero, 10 ps. ql. Lentas y cuen-

tahilos, que no sean montados en plata ú oro, 40 ps. ql. Libros de marfil, de memoria, 6 ps. ql. Libros en blanco ó rayados de todos tamaños con pasta de cualquier clase, sobre su total peso bruto, 30 ps. ql. Libros impresos en pastas ó medias pastas, pagarán de derechos por dichas pastas, sobre su total peso bruto, 4 ps. ql. Ligas de todas clases que no sean de seda ni mezcla de ella, 20 ps. ql. Lironeas, 3 ps. ql. Loterías, juegos de diversion y otros de carton, hueso ó madera y sus tableros, 10 ps. ql. Loza en piezas de todas formas, clases, colores y tamaños sin abono de roturas, 6 ps. ql. Luciferos y cerillos de todas clases, 40 ps. ql. Lunas azogadas sin marcos, 10 ps. ql. Lunas con marcos de todas clases, exceptuando las comprendidas en la clase que paga 6 pesos quintal, 15 ps. ql.

Llaves de reloj de todos tamaños, no siendo de oro ó plata, 20 ps. ql. Llaves para agua y barriles, de cobre, bronce, laton ó peltre, 6 ps. ql. Llaves para coches, de fierro, laton, cobre y plaqué, 10 ps. ql. Llaves sueltas para chapas, 10 ps. ql.

Machetes para la agricultura, 6 ps. ql. Machos, 3 ps. ql. Mamaderas y toda clase de piedra de cristal para candil, 10 ps. ql. Mangos de instrumentos para artesanos, sin los fierros, 6 ps. ql. Manufactura de hoja de lata ó de zinc de todas clases, 10 ps. ql. Manufacturas de peltre, 10 ps. ql. Manufacturas de solo laton ó de laton con fierro, ó con hoja de lata, que no estén especificados separadamente, 10 ps. ql. Marcos de cobre, fierro ó laton, 10 ps. ql. Marcos sueltos, sean dorados ó de madera, 15 ps. ql. Marfil en bruto, 6 ps. ql. Marfil en lámina, 6 ps. ql. Mariposas corrientes para velador, 10 ps. ql. Mármoles y alabastro, 5 ps. ql. Mazos, 3 ps. ql. Medallas de metal, que no sean doradas ni plateadas, 10 ps. ql. Medidas de todas clases y materias, 10 ps. ql. Molduras sueltas para hacer marcos, sean doradas ó de madera, 15 ps. ql. Molinos para café, 6 ps. ql. Mollejonos ó piedras de amolar, 1 ps. ql. Morteros de bizcocho,

ps. ql. Morteros de porcelana, 6 ps. ql. Morteros de vidrio, 6 ps. ql. Mostaza en polvo ó preparada en salsa, 16 ps. ql. Movimientos para campanas, 10 ps. ql. Muebles de todas clases y maderas, aun con adornos de cualquiera materia, ó pintados, ó barnizados, ó dorados, &c., 15 ps. ql. Muelles para campanas, 10 ps. ql. Muelles para puertas, 6 ps. ql. Muelles y ejes para coches, 4 ps. ql. Municioneros de todas clases, 15 ps. ql.

Navajas de anzuelo, 6 ps. ql. Navajas de barba con cachá de asta, hueso ó madera, 10 ps. ql. Navajas de barba con cachá de marfil, concha nácar y carey, 30 ps. ql. Navajas de bolsa de una ó mas piezas, cuya cachá sea de hueso, madera ó asta, y cuyo cabo tenga mas de cuatro pulgadas de largo, 10 ps. ql. Navajas ordinarias con cachá de fierro, 6 ps. ql. Navajas y cortaplumas de todos tamaños, cuya cachá sea de concha, marfil, carey ó metal plateado ó dorado, 40 ps. ql. Navajas y cortaplumas cuya cachá sea de asta, hueso ó madera, y cuyo cabo sea menor de cuatro pulgadas de largo, 20 ps. ql. Nudos de compasillos para coches, de fierro ó laton, 6 ps. ql. Números para marcar, 10 ps. ql.

Obleas corrientes, 15 ps. ql. Obleas de goma de todas clases, 40 ps. ql. Obras de canevá empezadas, para bordar, 20 ql. Ojillos para sastre, de todos tamaños, 10 ps. ql. Oropel, 30 ps. ql.

Palas, 3 ps. ql. Palas para chimeneas, 6 ps. ql. Palitos para plumas de cualquiera metal, para escribir, 30 ps. ql. Palmatorias de laton, que no sean plateadas ni doradas, 6 ps. ql. Papeleras y toda clase de estuches, con avios y sin ellos, que no sean de plata ú oro, 30 ps. ql. Parrillas de fierro, 6 ps. ql. Pasadores de fierro, 6 ps. ql. Pasadores de laton, 10 ps. ql. Pasta mineral para correas, y asentadores, para navajas, 15 ps. ql. Pastas, como fideos, tallarines, &c., 2 ps. ql. Peines de china, de caña de todas clases, 8 ps. ql. Peines de fierro, 6 ps. ql. Peines de fierro charolado, 10 ps. ql. Peines de madera corriente ó de box, 3 ps. ql. Peines

y escarmenadores de marfil, 40 ps. ql. Peinetas de hierro charolado, 10 ps. ql. Perlas falsas y huecas, inclusa toda clase de cuentas de espumilla, 10 ps. ql. Pernios de hierro, 6 ps. ql. Pesas de cobre de hierro ó latón, 10 ps. ql. Picaportes de todas clases, 10 ps. ql. Picos, 3 ps. ql. Piedras de amolar ó muelas, 1 ps. ql. Piedras de asentar, 4 ps. ql. Piedras de cristal de todas clases para candiles, 10 ps. ql. Pinceles para pintores, 10 ps. ql. Pinturas de todas clases y tamaños, con marcos ó sin ellos, 10 ps. ql. Pinzas, que no sean de oro ó plata, 20 ps. ql. Pipas para fumar, 20 ps. ql. Piróforos hidrógenos, 10 ps. ql. Pistolas de municion, 4 ps. ql. Pistolas que no sean de municion, con caja ó sin ella, 30 ps. ql. Pizarras de carton, 6 ps. ql. Pizarras para techar, 1 ps. 50 cent. ql. Pizarras y pizarres de piedra, 2 ps. ql. Planchas para lavanderas, sombrereros y sastres, 3 ps. ql. Planchas y tablas de hierro ó de latón, ó de ambas materias, para la construcción de pianos, 6 ps. ql. Plaqué, en hoja ó en bruto, 10 ps. ql. Plata alemana, en hoja ó en bruto, 10 ps. ql. Plata voladora, falsa, 10 ps. ql. Platillos para despabiladeras, de acero, hierro ó latón, 10 ps. ql. Plumás para escribir, de cualquier metal que no sea plata ú oro, con palito ó sin él, 30 ps. ql. Plumeros para sacudir, 15 ps. ql. Poleas de latón, 10 ps. ql. Polvorines, 15 ps. ql. Pomvos para broncear, 40 ps. ql. Pomadas y perfumaria de todas clases, que no estén especificadas en otra clasificacion, 20 ps. ql. Porta-botellas de todos tamaños, de hierro, cobre, latón, madera ó papel, 10 ps. ql. Porta-vasos de todos tamaños, de hierro, cobre, latón, madera ó papel, 10 ps. ql. Provedores de piedra falsa, blanca ó de colores, montados en metal blanco solo, ó en blanco y amarillo, imitando lo fino, 40 ps. ql. Prensas de hierro para copiar cartas, 6 ps. ql. Puntas para pianos, 10 ps. ql. Puntillas de latón ó de cobre, 10 ps. ql. Puntillas para lapiceros, 20 ps. ql. Punzones para costura, que no sean de plata ú oro, 30 ps. ql.

Puños de baston, que no sean de oro ó plata, 30 ps. ql. Pureras y toda clase de estuches, con avios ó sin ellos, que no sean de plata ú oro, 30 ps. ql. Quinqués de latón, cobre ó hierro, 10 ps. ql. Rastrillos, 3 ps. ql. Rastros de desterronar, 3 ps. ql. Ratoneras para animales, 6 ps. ql. Rejas para arados, que no sean al estilo del país, 3 ps. ql. Relojes de mesa ó de pared, finos, que no sean de oro ó plata, 30 ps. ql. Relojes de péndula, ordinarios y corrientes, con cajas de palo ó sin ellas, incluidas sus piezas, 10 ps. ql. Rifles de todas clases, de municion, 4 ps. ql. Rifles de todas clases, que no sean de municion, en caja ó sin ella, incluidas las piezas sueltas de refaccion, 20 ps. ql. Rodajas de hierro, 6 ps. ql. Rodajas de latón, 10 ps. ql. Rodetes de hierro, 10 ps. ql. Romanas de hierro, cobre ó latón, 10 ps. ql. Rompenueces que no sean dorados ni plateados, 15 ps. ql. Rosarios de chaquirá brillantada, 10 ps. ql. Rosarios de cuentas de vidrio y granates falsos, cortados y amolados, 10 ps. ql. Rosarios hechos de abalorios, chaquiras y cuentas de vidrio, que no sean cortados ó amolados, 6 ps. ql. Sables de municion, 4 ps. ql. Sacos para cazadores, de todas clases, 15 ps. ql. Sacos para viajar, con boca de metal y candado, ó sin ella, 15 ps. ql. Salsas compuestas, incluyendo en el peso las vasijas, 16 ps. ql. Sidra en barriles, sin abono de mermas ni tambores, 4 ps. ql. Taces, 3 ps. ql. Tacos para billar y sus casquillos, 15 ps. ql. Tachuelas de latón ó de cobre, 10 ps. ql. Tachuelas ó clavos que no excedan de una pulgada de largo, 7 ps. ql. Tapaderas de tela de alambre, 10 ps. ql. Teclas para pianos, 10 ps. ql. Tela de alambre de hierro, 6 ps. ql. Tela de alambre de latón, 10 ps. ql. Tenazas para chimeneas, 6 ps. ql. Tenedores de hierro y estafiado, 6 ps. ql. Tenedores de metal ordinario, 10 ps. ql. Tenedores para mesa, de cacha de nácar ó metal plateado, 40 ps. ql. Tenedores y cuchillos de acero para mesa, con cacha de marfil, 30 ps. ql. Tenedores y cu-

chillos ordinarios para mesa, con cachá de asta, hueso ó madera, 10 ps. ql. Tenedores de toda clase de artefactos de metal blanco, que no sea fierro estañado ó plaqué, 15 ps. ql. Terecerolas de municion, 4 ps. ql. Teteras, y en general toda manufactura de peltre, 10 ps. ql. Tijeras de mas de 6 pulgadas, que no sean vaciadas, para sastres, para papel y otros usos, 10 ps. ql. Tijeras forjadas, de 6 pulgadas para abajo, 30 ps. ql. Tijeras vaciadas de todos tamaños, 6 ps. ql. Tinta negra y de colores, 16 cent. lib. Tinteros de bronce y otras materias, que no sean plateadas ni doradas, 10 ps. ql. Tirabotas, en cajitas ó sin ellas, 15 ps. ql. Tirabragueros, 15 ps. ql. Tirabuzones de todas clases, 15 ps. ql. Tirantes de fierro ó de laton, 6 ps. ql. Tirantes para hombres, de todas clases, que no sean de seda ni mezcla de ella, 20 ps. ql. Tornillos de laton ó de cobre, 10 ps. ql. Tornillos derechos ó de gancho, con tuerca ó sin ella, 6 ps. ql. Tornillos de pié para herrero, 3 ps. ql. Trompas de palito ó de pastor, 6 ps. ql. Tubos de fierro ó de laton, ó de otras materias, para la construccion de pianos, 6 ps. ql.

Varas ó medidas de todas clases y materias, 10 ps. ql. Varillas para coche, de fierro, laton, cobre y plaqué, 10 ps. ql. Vasos de cuero, 10 ps. ql. Veladores montados, en marcos, 20 ps. ql. Vidrios planos de todos números y colores, sin abono de returas, 10 ps. ql. Viseras de cuero, 10 ps. ql.

Zapatos de hule, 15 ps. ql.

Los efectos siguientes están comprendidos bajo el aforo de peso neto.

Aceite de olivo, 5 ps. ql. Aceite de trementina, 6 ps. ql. Aceitunas aderezadas ó en salmuera, 2 ps. ql. Acero, 2 ps. ql. Agua de almendra amarga, de colonia, de espliego ó de la banda, de laurel, cerezo, de la reina y cualesquiera otras aguas compuestas, destiladas ó espirituosas, 16 centav. lib. Agua ras, 6 ps. ql. Aguardiente arrak, en botellas ó tarros que no pasen de 4 libras de liquido no in-

cluyendo para el pago de derechos el peso de las vasijas, 18 ps. ql. Aguardiente de ginebra, en botellas ó tarros que no pasen de 4 libras de liquido, no incluyendo para el pago de derechos el peso de las vasijas, 16 ps. ql. Aguardiente de uva, sin abono de mermas ni tambores, 12 ps. ql. Aguardiente rom, en botellas ó tarros que no pasen de 4 libras de liquido, no incluyendo para el pago de derechos el peso de las vasijas, 18 ps. ql. Albayalde seco ó en aceite, 10 ps. ql. Alcaparras y alcaparrones aderezados ó en salmuera, 2 ps. 60 cent. ql. Algarrobas, garrobas y garrofas, 1 p. 30 c. ql. Alhucema, 2 ps. ql. Almendra dulce y amarga, con cáscara, 4 ps. ql. Almendra dulce y amarga sin cáscara 6 ps. ql. Almireces de ágata, por cada pulgada en el diámetro, 6 cent. lib. Almireces de alabastro, 5 ps. ql. Almireces de mármol, 5 ps. ql. Almireces de pórfido, 4 ps. ql. Almizele en grano, 32 ps. lib. Almizele en zurrón, 10 ps. lib. Alquitran, 1 ps. ql. Alumbre, 12 cent. lib. Amarillo cromo, 3 ps. ql. Amarillo de Nápoles, 12 cent. lib. Arsenite de cobre ó verde de Schweinfurt, ó verde de Alemania, 6 cent. lib. Asfalto, 6 ps. ql. Atun, y cualquier otro pescado y marisco escabechado, salado, salpreso ó en aceite, incluyendo en el peso las vasijas, 5 ps. ql. Avellanas, 4 ps. ql. Azafran seco ó en aceite, 1 pso. 50 cent. lib. Azarcon, 12 cent. lib. Azul de cobalto, 12 cent. lib. Azul de esmalte, 7 cent. lib. Azul de Prusia, 14 cent. lib. Azul de ultramar, 2 ps. lib. Azulejos, 5 ps. millar.

Bacalao, y cualquier pescado seco ó ahumado, 4 ps. ql. Barnices de alcohol, [aguardiente] 20 cent. lib. Barnices de resina, 20 cent. lib. Bermellon, 30 cent. lib. Betun de Judea, 6 ps. ql. Blanco de España, 5 ps. ql. Blanco de plomo, 10 ps. ql. Bolas de marfil y todos los demás artefactos de esta materia, que no estén especificados en algun articulo de las nomenclaturas, 1 pso. 30 cent. lib. Bol de Armenia, 6 ps. ql. Botellas de vidrio de cabidad corriente, 75 cent. doce-na. Breu-pep de todas clases, 1 pso. ql.

Cacao de cualquiera otra clase, 8 ps. ql. Cacao Guayaquil, Pará é Islas, 4 ps. ql. Canela de todas clases y calidades, incluidas la cassia, 1 pso. lib. Caparrosa azul ó sulfato de cobre, 3 ps. ql. Caparrosa blanca ó sulfato de zinc, 3 ps. ql. Caparrosa verde ó sulfato de fierro, 3 ps. ql. Carbon animal, 3 ps. ql. Cardenillo, 8 ps. ql. Caretas ó máscaras, de carton ó lienzo, 25 cent. cada una. Carmin, 20 cent. lib. Cera blanca ó trigüeña, 22 ps. ql. Cera virgen, 20 ps. ql. Cerveza en barriles, sin abono de miermas ni tambores, 4 ps. ql. Cerveza en botellas, sin abono de roturas, 8 ps. ql. Clavo de especia, y clavillo, 50 cent. lib. Cola de boca, 18 cent. lib. Cola de pescado en buche, 9 cent. lib. Cola fuerte, 4 ps. ql. Colores de todas clases no especificados, 10 cent. lib. Comestibles no prohibidos, como jamon, chorizos, chorizones, butifarras &c., 8 ps. ql. Conservas alimenticias, incluyendo el peso de las vasijas que las contengan, 25 ps. ql. Corcho en bruto ó planchas, 2 ps. ql. Crisoles de barro refractario, 3 ps. ql. Crisoles de plombagina, 6 ps. ql. Chicle prieto, 6 ps. ql. Damajuanas ó botellones, 1 ps. doc. Deutórido de plomo, 12 cent. lib. Dulces de todas clases, incluyendo en el peso las vasijas, 50 ps. ql.

Encurtidos en vinagre y salsas compuestas, incluyendo en el peso las vasijas, 16 ps. ql. Esmeril, 50 cent. ql. Esperma en marqueta, 12 ps. 50 cent. ql. Esperma labrada, 25 ps. ql. Esponjas corrientes, 6 cent. lib. Esponjas finas, 12 cent. lib. Extractos de Campeche para tintes, 2 cent. lib.

Fierro de todas calidades, en bruto, redondillo, cuadradillo, tiradillo, platina, almadanetas y barras mineras, 1 pso. 50 cent. ql. Fierro laminado, bandedo, fleje y colado, 3 ps. ql. Flores artificiales, incluso el peso de las cajitas de carton en que vienen, 1 pso. lib. Fósforo, 1 pso. lib. Frasqueras de todas clases hasta de doce frascos cada una, 1 pso. 25 cent. Fruta seca como pasas é higos, 3 ps. ql. Frutas en aguardiente ú otros licores, incluyendo en el peso las vasijas, 25 ps. ql.

Garrobas, 1 pso. 30 cent. ql. Garrofas 1 pso. 30 cent. ql. Goma laca, 8 cent. lib. Granza, 30 cent. ql. Guantes de brazo bordados, docena de pares, 3 ps. Guantes de mano bordados, docena de pares, 1 pso. 50 cent. Guantes de mano para hombre y muger, docena de pares, 75 cent. Guantes de piel, de brazo, lisos, docena de pares, 1 pso. 50 cent.

Higos, pasas y toda fruta seca, 3 ps. ql. Hojas de lata de todas clases y tamaños, 4 ps. 50 cent. ql. Jaldre, 6 cent. lib. Joyería, alhajas de metales finos, piedras preciosas, relojes de bolsa, cadenas para ellos y para otros usos, 6 por 100 sobre valor de factura.

Ladrillos barnizados ó azulejos, 5 ps. millar. Ladrillos corrientes, 3 ps. millar. Libros ó impresos conocidos de enseñanza primaria ó devocionarios y calendarios, 8 ps. ql. Licores compuestos como ratafias, &c., derecho 18 cent. lib. Lúpulo, 6 c. lib.

Madera fina en chapas, piés cuadrados, 8 ps. millar de piés. Maderas de construccion, piés cuadrados medidos por la superficie mas ancha, 10 ps. millar: de éstas solo está permitida su introduccion en Tampico de Tamaulipas, Matamoros y Tabasco. Maderas en tejamaniles para techar, permitidas en Tampico de Tamaulipas, Matamoros, y Tabasco, 2 ps. millar de tejamaniles. Maderas para guitarras de pianos, 6 ps. ql. Maderas tintoriales, en polvo ó en leño, 30 cent. ql. Mantequilla, incluso el peso de la vasija 8 ps. ql. Máquinas armadas para pianos cuadrilongos, 75 ps. una. Máquinas armadas para pianos de cola, 150 ps. una. Máquinas armadas para pianos verticales, 110 ps. una. Máscaras de alambre, 50 cent. una. Medias botellas de vidrio, cincuenta cent. docena. Minio, 12 cent. lib.

Negro animal, 3 ps. ql. Nieve, 25 cent. ql.

Ocre, 6 ps. ql.

Papel de estraza ó estracilla, 3 ps. ql. Papel de lijá de todas clases, 3 ps. ql. Papel florete y medio florete, 12 ps. ql. Papel jaspeado y de colores pa-

ra encuadernador, 6 ps. ql. Papel para cartas, de marca, marquilla, rayado para música y para copiar en prensa, 16 ps. ql. Papel para estampar loza, 6 ps. ql. Papel rayado para cuentas ú otros usos, el dorado en su superficie, y para frisos y tapices, 24 ps. ql. Papel sin cola ó de media cola, propio para imprenta ó litografía, pagará por derecho de importacion un 10 por 100 sobre valor de factura. Pasas, higos, y toda fruta seca, 3 ps. ql. Pelo de castor de todas clases, 2 ps. lib. Pelo de vicuña, conejo, liebre y otros, para sombreros, 75 cent. lib. Pianos cuadrilongos, 100 ps. uno. Pianos de cola, 200 ps. uno. Pianos verticales ó de esqueleto, 150 ps. uno. Piedra lipiz, 3 ps. ql. Piedras de chispa, 4 ps. ql. Pimienta fina y ordinaria 8 ps. ql. Plata labrada en toda clase de piezas de solo este metal, 75 cent. onza. Platina en alambre y láminas, 6 en esponja, 6 en útiles de laboratorio, que no sean aparatos, 1 pso. 50 cent. lib. Platina en granos ó mineral, 1 pso. lib. Plumaz de ave para escribir, 2 ps. millar. Prusiato amarillo, 12 cent. lib. Prusiato rojo, 25 cent. lib.

Queso de todas clases, incluso el peso de sus cubiertas, 4 ps. ql.

Relojes de plata ú oro, 6 ps., sobre valor de factura. Rojo de Inglaterra, 3 cent. lib. Rubia tintoria ó granza, 30 cent. ql.

Salmon y cualquiera otro pescado y marisco, escabechado, salado &c., incluyendo en el peso las vasijas, 5 ps. ql. Sardinaz y cualquier otro pescado y marisco escabechado, salado, salpreso, ó en aceite, incluyendo en el peso las vasijas, 5 ps. ql. Sombreros en cortes, 2 ps. cada uno. Sombreros de todas clases y materias, 3 ps. cada uno.

Tafletes y becerrillos, 50 ps. ql. Tapones de corcho, 8 ps. ql. Tejas de todas clases, 6 ps. millar. Té negro, 50 cent. lib. Té verde, 75 cent. lib. Tornasol en panes, 1 pso. lib. Trementina, 1 pso. ql. Uva fresca, incluso el peso de su envase, 1 ps. ql. Verde de Alemania, 6 cent. lib. Verde de Schee-

le, 6 cent. lib. Verde gris, 8 ps. ql. Verde Schweinfurt, 6 cent. lib. Vinagre, 2 ps. ql. Vino blanco de toda clase en barril, sin abono de mermas ni tambores, 6 ps. ql. Vino blanco de toda clase, en botellas, sin abono de tambores y de mermas, 5 ps. ql. Vino tinto de todas clases, en barril, sin abono de mermas y tambores y de mermas, 5 ps. ql. Vino tinto de todas clases, en botellas, sin abono de roturas, 7 ps. ql. Vitriolo blanco, 9 cent. lib.

Zinc laminado, 5 cent. lib. Zinc reducido ó en pan, 3 cent. lib.



DERECHOS DEL PUEBLO

Y ELECCIONES

DE AYUNTAMIENTO.

POR Ayuntamiento se entiende la reunion ó congreso de individuos, electos libremente por el pueblo, que están destinados para la policía de salubridad y comodidad de las grandes y pequeñas poblaciones. Es una de las mas sábias instituciones que haya podido plantear la mano del hombre; porque los pueblos, tanto en el silencio de la paz como en medio de los desastres de una guerra, necesitan de los gratuitos servicios de esta junta salida de su propio seno, y cuyos individuos toman sobre sus hombros la difícil tarea de remover cuantos obstáculos se opongan á la felicidad material de sus convecudanos. La ciudad de México tuvo Ayuntamiento desde los primeros dias de su conquista; pues tan pronto como Hernan Cortés hubo derribado el antiguo imperio de los aztecas, los soldados de su ejército eligieron en Coyoacan, de entre ellos mismos, los alcaldes y regidores ne-